



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACION D-735-05-06

Rellenos Sanitarios Mar Chiquita

**La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires**

DECLARA

Su preocupación ante la iniciativa del Departamento Ejecutivo del Municipio de Mar Chiquita, por la cual promueve la instalación de un centro de disposición final de residuos sólidos urbano en una zona declarada Reserva Natural y Refugio de Vida Silvestre por la Ley 12.270.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Desde hace tiempo, el partido de Mar Chiquita tiene problemas con el destino final de los residuos de su zona costera. A fin de dar solución a este grave problema el Ejecutivo Comunal esta promoviendo, mediante el expediente 032/05, la instalación de centro de disposición final de residuos sólidos urbanos, del tipo relleno sanitario, dentro de la Reserva Mundial y Provincial Parque Atlántico Mar Chiquita.

Cabe señalar que el ecosistema de Mar Chiquita tiene 168 especies de aves y es visitado por otras 38 migratorias de América del Norte y la Patagonia. Es una de las tres únicas lagunas albuferas del mundo –que se conectan directamente con el mar–y posee una riqueza única de peces de agua dulce y salada. En la zona, también existen gran cantidad de zorros grises, carpinchos y animales que viven en los médanos, es un espacio con fuerte actividad de pesca deportiva, investigación biológica y desarrollo turístico. Por su biodiversidad fue declarada Reserva Mundial de la Biosfera por la UNESCO.

Por su parte la Ley provincial N°: 12.270 establece que dicho ecosistema es Reserva Natural y Refugio de Vida Silvestre:

Artículo 1°: Declárase Reserva Natural de conformidad a la Ley 10.907, a las superficies pertenecientes al Fisco Provincial comprendidas en la Circunscripción III del partido de Mar Chiquita, por la Parcela 17z, las playas del litoral marítimo desde la desembocadura de la Albufera y el cuerpo de agua y riberas de la Laguna (Albúfera) Mar Chiquita, la que se denominará "Mar Chiquita".

Artículo 2°: Las actividades pesqueras en el ámbito de la Laguna Mar Chiquita seguirán siendo reglamentadas por la autoridad competente.

Artículo 3°: Declárase Refugio de Vida Silvestre complementario a la mencionada Reserva, al área delimitada al sudeste por el litoral marino, al noreste por el límite del Partido, al noroeste por vías del Ferrocarril General Roca del ramal entre Estación Juancho y Vivotatá, y al sudoeste por el límite entre la Circunscripción III y la Circunscripción IV.

El artículo 1° y el 10° de la Ley Provincial N°: 10.907 definen claramente las categorías utilizadas en la Ley 12.270 que alcanza al ecosistema mencionado:

ARTÍCULO 1°: Serán declaradas reservas naturales aquellas áreas de la superficie y/o del subsuelo terrestre y/o cuerpos de agua existentes en la Provincia que, por razones de interés general, especialmente de orden científico, económico, estético o educativo deban sustraerse de la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, por lo cual se declara de interés público su protección y conservación

ARTICULO 10°:



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

e) Refugios de vida silvestre: zonas, en las cuales, en virtud de la necesidad de conservación de la fauna, en áreas que, por sus características especiales o por contener hábitats críticos para la supervivencia de especies amenazadas requieren de protección; se veda en forma total y permanente la caza, con excepción de:

I. La caza científica y de exhibición zoológica, cuando éstas fueren imposibles de realizar en otra área, o las necesidades de investigación así lo exigieren y fueran expresamente autorizadas.

II. Cuando valederas razones científicas lo aconsejaren y fueran expresamente autorizadas. Queda prohibida además, la introducción de fauna silvestre o asilvestrada exótica a dicha área.

También es pertinente ante dicha situación hacer referencia a la Ley Nacional 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, la cual establece claramente en su artículo 20 que:

“Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de postclausura. Asimismo, no podrán establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural.”

La Secretaría de Política ambiental de la Provincia de Buenos Aires en ítem 1.1.5 del anexo de la Resolución N°: 1143/02, normativa para la disposición de residuos sólidos urbanos en rellenos sanitarios establece que:

“No se podrá establecer un relleno sanitario dentro de una reserva o parque natural comprendidos en la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 10.907”.

Resulta pertinente recordar que Mar Chiquita es un humedal de extraordinaria importancia para el país y para el mundo. Los humedales prestan servicios ecológicos fundamentales y son reguladores de los regímenes hídricos, así como fuentes de biodiversidad. Dada la importancia de los humedales para el equilibrio del ecosistema se ha establecido una convención que involucra a un gran número de estados miembros de los cinco continentes.

La Convención sobre los Humedales es un tratado intergubernamental que proporciona el marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. Se adoptó en la ciudad iraní de Ramsar en 1971, entró en vigor a finales de 1975 y es el único tratado ambiental mundial que trata de un ecosistema en particular. Los países miembros de la Convención abarcan todas las regiones geográficas del planeta.

Finalmente pensemos los inconvenientes ambientales que puede traer un predio de disposición final de residuos domiciliarios en una zona tan cercana a una albufera. Estamos ante una zona que por su concatenación hidrogeológica, ante el mínimo



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

inconveniente de lixiviación de líquidos podría tener un rebote sobre las aves, fauna y flora que habita el lugar.

Dada la relevancia del tema en cuestión y la existencia de abundante legislación que hace referencia al tema, estableciendo taxativamente la prohibición de emprendimientos como el promovido por el Departamento Ejecutivo de Mar Chiquita es que solicito a mis pares me acompañen con su voto el presente proyecto. El cual tiene como finalidad dar cuenta de nuestra preocupación ante la situación descrita por numerosos medios periodísticos, por publicaciones especializadas, como por los propios vecinos y organizaciones de la comunidad del mencionado distrito bonaerense.